

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA VIGENCIA DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL RELATIVO A LOS MAPAS DE COBERTURA, SE APRUEBA EL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CON EL FEDERAL, ASÍ COMO DEL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2021, Y SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE CONCESIONARIOS AUTORIZADOS PARA TRANSMITIR EN IDIOMAS DISTINTOS AL ESPAÑOL Y DE AQUELLOS QUE TRANSMITEN EN LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES QUE NOTIFIQUEN EL AVISO DE TRADUCCIÓN A DICHAS LENGUAS

A n t e c e d e n t e s

- I. **Catálogo Nacional de Emisoras 2020.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral (en adelante Comité), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y el Periodo Ordinario durante 2020, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/23/2019. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG478/2019.

En las sesiones ordinarias de este Comité se conoció de los informes de actualización sobre el Catálogo Nacional de emisoras, en las que se dio cuenta de la incorporación o desincorporación de señales en atención al otorgamiento de nuevas concesiones, pérdidas de vigencia u otra circunstancia que justificara el ajuste al Catálogo.

- II. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Secretario Ejecutivo), mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del INE, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- III. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva (en adelante JGE), mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, se aprobaron las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IV. Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, en cuya parte considerativa, entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

“...En ese contexto, es indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

Por ello, el Consejo General, a través del presente Acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos centrales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, tanto del propio Consejo General como de la Junta General Ejecutiva, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INE en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en los respectivos reglamentos de sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas...”

- V. **Suspensión de plazos y términos de actividades.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Resolución INE/CG82/2020, tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.
- VI. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- VII. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- VIII. **Impugnación del Decreto.** El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, los cuales fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, respectivamente.
- IX. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) senda controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.

- X. Anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité para modificación de pautas y criterios de asignación de tiempos con motivo del Decreto.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité aprobó someter a la consideración del Consejo General, el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales (en adelante PPN) y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- XI. Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la JGE, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/JGE50/2020.*
- XII. Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en los que determinó su desechamiento.
- XIII. Solicitud de información al Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaría Técnica de este Comité, mediante el oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0753/2020, solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo IFT), el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas, con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes. Lo anterior, para elaborar el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión, obligadas a transmitir los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, así como de aquellas obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y los procesos electorales locales coincidentes.

El treinta de junio de dos mil veinte, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0231/2020, el IFT notificó a esta Secretaría Técnica que, la información solicitada, se remitió a través de los medios electrónicos facilitados por el INE para tales efectos, haciéndose del conocimiento de la Dirección de Procesos Tecnológicos mediante correo electrónico del once de junio de la misma anualidad.

- XIV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.** El catorce de mayo de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0754/2020, la Secretaría Técnica de este Comité, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE), la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

En este sentido, el diez de junio de dos mil veinte, mediante correo electrónico, la DERFE, entregó el marco geográfico electoral, las capas de localidades y manzanas de las treinta y dos entidades federativas, así como estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con fecha de corte al treinta y uno de enero de dos mil veinte.

- XV. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte en sesión extraordinaria, el Consejo General, emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, identificado con la clave INE/CG90/2020.

En ese tenor, el Consejo General determinó ajustar únicamente para los concesionarios comerciales, el modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales correspondiente, para redistribuir entre los PPN y locales la prerrogativa en radio y televisión, por lo que el tiempo que le corresponde administrar a este Instituto, se distribuirá de la manera siguiente:

Franja	Radio comercial (impactos)	Televisión comercial (impactos)
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	5	3
Nocturna 18:00 - 23:59	3	3

Radio comercial

Franjas	Hora	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
	10:00 - 10:59	4
	12:00 - 12:59	5
12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	6
	14:00 - 14:59	7
	15:00 - 15:59	8
	16:00 - 16:59	9
	18:00 - 18:59	10
18:00 - 23:59	19:00 - 19:59	11
	20:00 - 20:59	12

Televisión comercial

Franjas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	4
	14:00 - 14:59	5
	15:00 - 15:59	6
18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7
	21:00 - 21:59	8
	22:00 - 22:59	9

De lo anterior, se desprende que, se distribuirán entre los concesionarios comerciales de estaciones de radio doce (12) impactos y en los canales de

televisión nueve (9) impactos en las tres (3) franjas horarias señaladas. Es decir, se eliminaron tres (3) promocionales en radio y dos (2) en televisión diariamente, tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales.

Cabe destacar que la distribución de promocionales aprobada, permitió que la afectación del acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales fuera la menor posible, al considerar los horarios de menor rating en atención a la disminución de los tiempos que derivan del Decreto del Ejecutivo Federal, conforme al estudio oficial con el que cuenta esta autoridad electoral¹.

XVI. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020. Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos y el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla (partido político local) interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

XVII. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2020. El veintisiete de mayo de dos mil veinte en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado con la clave INE/JGE58/2020.

XVIII. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2020. El uno de junio de dos mil veinte, en la cuarta sesión especial del Comité se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado con la clave INE/ACRT/07/2020.

¹ Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

XIX. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF. En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos y del Partido del Trabajo, en el que determinó confirmar el acuerdo INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 promovido por el Partido Nueva Alianza Puebla.

XX. Emisoras consideradas por la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía. El veintiuno de julio de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0798/2020, la Secretaría Técnica de este Comité, solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RTC), el listado de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español.

En atención a lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil veinte, se notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) el oficio identificado como DGRTC/988/2020, suscrito por el Lic. Rodolfo González Valderrama, Director General de RTC, por el que remitió el listado referido.

XXI. Emisoras consideradas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. El veintiuno de julio de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0799/2020, la Secretaría Técnica de este Comité, solicitó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (en lo sucesivo INPI), el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

En ese sentido, el tres de agosto de dos mil veinte, se notificó a la DEPPP el oficio número CGAJ/2020/OF/0416, signado por el Lic. Krhistian Mahatma Hernández García, Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del INPI, mediante el cual, remitió el listado señalado.

XXII. Reanudación de los Procesos Electorales Locales 2020. El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo [...] *por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y se aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación*, identificado como INE/CG170/2020.

XXIII. Fecha única de conclusión del periodo de precampañas. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021*, identificado como INE/CG187/2020, en cuyo punto resolutivo PRIMERO se estableció lo siguiente:

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Veracruz	16 de febrero de 2021

[...]

XXIV. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020. Inconforme con la resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que, la Sala Superior del TEPJF, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

XXV. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021. Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XXVI. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia del TEPJF. El once de septiembre de 2020 en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo punto resolutive PRIMERO establece lo siguiente:*

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

<i>Bloque</i>	<i>Entidades</i>	<i>Fecha de término para Precampaña</i>
1	<i>Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí</i>	<i>8 de enero de 2021</i>
1-A	<i>Sonora</i>	<i>23 de enero de 2021</i>
2	<i>Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal</i>	<i>31 de enero de 2021</i>
3	<i>Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán</i>	<i>12 de febrero de 2021</i>
4	<i>Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz</i>	<i>16 de febrero de 2021</i>

XXVII. Entidades con elecciones locales. Las treinta y dos entidades federativas del país, tendrán proceso electoral local cuya jornada comicial será coincidente con la federal en dos mil veintiuno: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. Los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 29 y 30 numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE) disponen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, que en el caso concreto es fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión.
2. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución; 159, numerales 1, 2 y 3, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo LGPP), los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el INE garantizará el uso de tal prerrogativa, y, además, establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos y determinará en su caso las sanciones.
3. El artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución, establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, asimismo garantizará a los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

4. En términos de lo establecido en los artículos 162, numeral 1, inciso d); 173, numeral 5 de la LGIPE; 74, numeral 5, inciso m), en relación con los incisos c), d), h) y l) del Reglamento Interior del INE; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso p) y 45, numeral 1 del Reglamento, el Comité es el órgano competente para

elaborar y aprobar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el IFT, incorporando además la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

5. El artículo 49, numerales 1 y 2 del Reglamento, establece que el catálogo de emisoras de radio y televisión que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas será elaborado por la DEPPP, y actualizado con la colaboración de RTC, con el objeto de que los partidos políticos, candidaturas independientes y las autoridades electorales, conozcan las emisoras de radio y televisión que transmiten en lengua indígena o en idioma distinto al español. Las actualizaciones al referido acuerdo se tramitarán en términos del numeral 3 del referido artículo.

Asimismo, el Comité es el responsable de aprobar el catálogo de los concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español, incluyendo a los que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.

6. El artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Asimismo, que las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.

Por último, en las transmisiones en idioma extranjero, deberá utilizarse el subtítulo o la traducción respectiva al español y, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar, el uso de idiomas extranjeros sin subtítulo o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

7. Los artículos 9, fracción VII y 23 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenidos de las transmisiones de radio y televisión, señalan que RTC tiene la atribución de autorizar las transmisiones en idioma distinto al español, atendiendo a las características y duración de la transmisión, y demás requisitos que establece la ley de la materia; por lo que estas autorizaciones podrán ser para la programación total o para la transmisión de un programa en específico.

8. Los artículos 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 6 del Reglamento señalado en el párrafo que antecede, disponen que las lenguas de los pueblos indígenas existentes en el país, se consideran comprendidas en el idioma nacional, gozando tanto las lenguas indígenas como el español de la misma validez, en el territorio, localización y contexto en que se hablen.

Conformación del Catálogo Nacional

9. De conformidad con el artículo 45, numeral 1 del Reglamento, el Comité determinará el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, el cual se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y tratándose de un Proceso Electoral Ordinario será aprobado por este Comité, al menos con treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos y de las autoridades electorales, así como de las candidaturas independientes.
10. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales locales, el artículo 45, numeral 3 del Reglamento, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

Determinación del marco geográfico

11. El artículo 46, numerales 1 y 2, en relación con el 6, numeral 2, incisos d), e) y f) del Reglamento, establece que la DEPPP, solicitará a la DERFE, la información actualizada relativa al marco geográfico electoral, la cual se integra a los mapas de cobertura proporcionados por el IFT para elaborar las coberturas de las estaciones de radio y canales de televisión.

La información del marco geográfico que se toma en consideración es la siguiente:

- a) Entidades con cobertura
- b) Secciones con cobertura de la Entidad
- c) Secciones totales cubiertas
- d) Porcentaje de secciones de la entidad con cobertura
- e) Padrón electoral de manzanas, localidades y secciones de la entidad con cobertura
- f) Lista nominal de manzanas, localidades y secciones de la entidad con cobertura

Además de la información relativa al padrón electoral y la lista nominal de electores, se incorporan los siguientes datos generados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

- a) Localidades urbanas y rurales cubiertas.
- b) Población con cobertura de la entidad.
- c) Población de dieciocho (18) años y más con cobertura en la entidad.
- d) Total de viviendas particulares habitadas con cobertura de la entidad.
- e) Viviendas particulares habitadas que disponen de radio con cobertura de la entidad.
- f) Viviendas particulares habitadas que disponen de televisión con cobertura en la entidad.

En la parte inferior de cada mapa de cobertura se incluye una tabla con las variables mencionadas.

Regulación de aspectos técnicos

12. La Sala Superior del TEPJF, en la sentencia recaída al SUP-REP-60/2016 y acumulados, concluyó que este Comité se encuentra facultado para regular aspectos de índole técnico en materia de radio y televisión, destacando entre estos, la asignación de emisoras a entidades con base en su cobertura geográfica, así como la determinación de la obligación de suspender propaganda gubernamental.
13. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Comité considera que, en la integración del listado de emisoras que forman parte del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, y que se encuentran obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la jornada electoral del Proceso Electoral Federal y de los procesos electorales locales coincidentes que se desarrollen en 2020-2021, toda vez que, diversas campañas locales iniciarán previamente a la campaña federal, resulta aplicable el criterio técnico aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado como INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En la referida sentencia, la Sala Superior del TEPJF, consideró que el actuar del INE, al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia, ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de las concesionarias de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional, se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y
- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral, la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayoría de los ciudadanos que reciben esa señal en la entidad de origen, a estar informados por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida o por lo menos útil, debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

14. En ese tenor, toda aquella emisora de radio o canal de televisión cuya señal de origen sea distinta a la entidad federativa en la que se lleva a cabo la campaña electoral respectiva, y que de acuerdo con la información proporcionada por el IFT tenga cobertura en esa entidad, deberá suspender la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, si cumple con tres requisitos:
- a) Que la señal de origen se encuentre en una entidad diferente a aquella en que se celebra el proceso electoral;
 - b) Que la señal de origen se vea y se escuche en la entidad en que se lleva a cabo el proceso electoral; y
 - c) Que exista población en la zona de cobertura de la emisora, dentro de la entidad en que se lleve a cabo el proceso electoral.

En consecuencia, si en la cobertura de otras entidades en que se celebre proceso electoral se encuentra como mínimo una persona que habita en una localidad, la señal se incluirá en el catálogo, en el listado correspondiente a las emisoras que están obligadas a suspender propaganda gubernamental.

Es preciso señalar que este Comité identificó, a partir de la información del Censo de Población y Vivienda 2010, diversos casos en los que, aun cuando la cobertura de una emisora de radio o de un canal de televisión se extendía a alguna entidad, en ella no se localizaba población alguna. Estos casos fueron analizados también con la cartografía electoral de las treinta y dos (32) entidades federativas, que incluye la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana, proporcionada por la DERFE, señalada en el apartado de antecedentes.

Derivado de este análisis, se observó que hay 1,531 casos en los que tanto los datos del censo levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana y localidades, coinciden en que no se localizan electores dentro del área de cobertura de emisoras de radio o canales de televisión, por lo que éstos no han sido incluidos dentro del listado de aquellos que están obligados a suspender propaganda gubernamental en la entidad que corresponda, conforme a lo siguiente:

Entidad	Total
Aguascalientes	39
Baja California	21
Baja California Sur	34
Campeche	22
Chiapas	20
Chihuahua	66
Ciudad de México	49
Coahuila	82
Colima	29
Durango	32
Guanajuato	102
Guerrero	14
Hidalgo	44
Jalisco	35
México	62
Michoacán	57

Entidad	Total
Morelos	59
Nayarit	69
Nuevo León	67
Oaxaca	58
Puebla	86
Querétaro	87
Quintana Roo	0
San Luis Potosí	59
Sinaloa	16
Sonora	20
Tabasco	16
Tamaulipas	30
Tlaxcala	79
Veracruz	75
Yucatán	15
Zacatecas	87
Total general	1,531

Se observaron 75 casos en los que, conforme a los datos del censo levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana y localidad, no se localizan electores dentro del área de cobertura de emisoras de radio o canales de televisión, pero éstas, al ser parte de un combo o migración de AM-FM² y su contraparte sí llega a la entidad vecina, se incluyen dentro del listado de aquellos que están obligados a suspender propaganda gubernamental en la entidad que corresponda, como se muestra a continuación:

² La figura de **“combo”** es la modificación del título de concesión otorgado para operar y explotar una estación de AM, por virtud de la cual se autoriza la retransmisión íntegra de su programación, a través de una frecuencia de FM. Por otra parte, considerando las características de la señal de AM, las tendencias tecnológicas hacia la radiodifusión digital y la demanda de más y mejores servicios, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, tomó la decisión de implementar un programa de intercambio de AM por FM, mismo que fue publicado el 15 de septiembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación mediante el “Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital.” En dicho acuerdo se establece que en aquellas localidades en las que no exista suficiente espectro para la implementación del mismo, es necesario llevar a cabo los procedimientos de licitación correspondientes, a efecto de lograr la **“migración”** del mayor número de estaciones de AM a la banda de FM, y mejorar la calidad en la prestación de un servicio de interés público.

Para mayor referencia, se pueden consultar los siguientes documentos: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/4/estudioestacionesdefmconseparacionesinferioresa800khz.pdf> y <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/estudiodiagnosticoedisponibilidadespectralenlabandadeamdic-2017.pdf>

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Aguascalientes	Josefina Reyes Sahagún	XHEY-FM	Guanajuato San Luis Potosí
Baja California Sur	Roberto Loreto Cota Araiza	XHLBC-FM	Sinaloa Sonora
Baja California Sur	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHNT-FM	Sinaloa Sonora
Baja California Sur	Antonio Rigoberto Espinoza Pedrín	XHRLA-FM	Baja California Sinaloa Sonora
Campeche	Aracely del Carmen Escalante Jasso	XEBCC-AM	Chiapas
Campeche	Estéreo Carmen, S.A. de C.V.	XEIT-AM	Chiapas
Campeche	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XEMAB-AM	Chiapas
Campeche	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XHMAB-FM	Tabasco
Chiapas	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XHTG-FM	Tabasco
Chihuahua	Radio Casas Grandes, S.A.	XHTX-FM	Sonora
Coahuila	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHDE-FM	Nuevo León
Colima	Radio Colima, S.A.	XEUU-AM	Michoacán
Colima	XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM	Jalisco
Guanajuato	Radio Santa Fe de Guanajuato, S.A.	XEFL-AM	Jalisco Michoacán
Guanajuato	XESAG-AM, S.A. de C.V.	XESAG-AM	Michoacán
Guanajuato	FM Celaya, S.A. de C.V.	XEZN-AM	Michoacán
Guanajuato	XEGTO, S.A.	XHGTO-FM	Aguascalientes

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
			Querétaro San Luis Potosí Zacatecas
Guerrero	XECHG-AM, S.A. de C.V.	XECHG-AM	Ciudad de México México Morelos Puebla
Guerrero	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHAGR-FM	Oaxaca
Guerrero	Radio XHBB, S. de R.L. de C.V.	XHBB-FM	Oaxaca
Hidalgo	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECARH-AM	México Veracruz
Hidalgo	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.	XERD-AM	Ciudad de México
Hidalgo	Gobierno del Estado de Hidalgo	XEZG-AM	Querétaro
Hidalgo	XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	XHNQ-FM	Morelos Veracruz
Jalisco	Rubén Hernández Campos	XEGDL-AM	Michoacán
Jalisco	Radio XEMIA, S. de R.L. de C.V.	XEMIA-AM	Michoacán
Jalisco	Emisoras de Zapotlán, S.A. de C.V.	XHMEX-FM	Colima
Jalisco	XEGUZ, S.A. de C.V.	XHMZA-FM	Michoacán
Jalisco	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XHWK-FM	Michoacán Nayarit
Michoacán	Manuel Flores y Compañía, S. en N.C.	XECJ-AM	Guerrero
Michoacán	Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.	XECR-AM	Guanajuato Querétaro

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Michoacán	XEFN, S.A.	XEFN-AM	Guerrero
Michoacán	XEIP-AM, S.A. de C.V.	XEIP-AM	Guerrero
Michoacán	XEML, S.A.	XEML-AM	Guerrero
Michoacán	XEUF, S.A.	XEUF-AM	Guerrero
Michoacán	Radio Zitácuaro, S.A.	XHLX-FM	Guanajuato Guerrero Querétaro
Michoacán	XEUF, S.A.	XHUF-FM	Jalisco
Nayarit	XETHEY-AM, S. A. de C. V.	XETHEY-AM	Durango Jalisco Sinaloa Zacatecas
Nuevo León	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XHERG-FM	Coahuila Tamaulipas
Nuevo León	Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.	XHOK-FM	Coahuila
Oaxaca	Humberto Alejandro López Lena Robles	XHHLL-FM	Chiapas
Oaxaca	Michael Amando Meneses Olaya	XHPOR-FM	Guerrero
Puebla	Radio XEZAR, S.A. de C.V.	XEZAR-AM	Morelos
Puebla	José Asef Hanan Badri	XHEPA-FM	Hidalgo México
Puebla	Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C.V.	XHVJP-FM	México Tlaxcala
Querétaro	Gobierno del Estado de Querétaro	XHQJAL-FM	Guanajuato
Quintana Roo	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM	Yucatán

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
San Luis Potosí	Transmisiones Mik, S.A. de C.V.	XHBM-FM	Jalisco Zacatecas
San Luis Potosí	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XHEWA-FM	Aguascalientes Hidalgo Jalisco Nuevo León Querétaro Tamaulipas
Sinaloa	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEACE-AM	Durango
Sinaloa	Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V.	XHGS-FM	Baja California Sur
Sinaloa	Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	XHHS-FM	Baja California Sur
Sinaloa	Manuel Francisco Pérez Muñoz	XHHW-FM	Baja California Sur Jalisco
Sonora	GILHAAM, S.A. de C.V.	XHBQ-FM	Baja California
Sonora	Difusión Radiofónica de Ciudad Obregón, S.A de C.V.	XHEB-FM	Baja California Sur
Sonora	Radio Sonora, S.A.	XHFX-FM	Baja California Baja California Sur
Tabasco	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHKV-FM	Campeche Veracruz
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM	Nuevo León
Tamaulipas	Radio Centinela, S.A. de C.V.	XEFW-AM	Hidalgo Querétaro
Tamaulipas	El Heraldito Fronterizo, S.A.	XEWD-AM	Coahuila
Tamaulipas	Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	XHEOQ-FM	Nuevo León

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Tamaulipas	Antonio Gallegos González	XHHI-FM	Nuevo León
Tamaulipas	Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V.	XHRKS-FM	Nuevo León
Tamaulipas	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XHTAM-FM	Nuevo León
Veracruz	Radio Mil de Veracruz, S.A. de C.V.	XECSV-AM	Chiapas Oaxaca
Veracruz	Oscar Bravo, S.A. de C.V.	XEMTV-AM	Chiapas Oaxaca Tabasco
Veracruz	Radio XEOZ, S.A. de C.V.	XEOZ-AM	Oaxaca
Veracruz	Radio Espectáculo, S.A.	XEPP-AM	Oaxaca
Veracruz	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A. de C.V.	XEPR-AM	Hidalgo
Veracruz	XEQT, S.A.	XEQT-AM	Oaxaca Puebla
Veracruz	José Luis Oliva Meza	XETP-AM	Oaxaca
Veracruz	Radio Tuxpan, S.A. de C.V.	XETVR-AM	Hidalgo
Yucatán	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHPET-FM	Campeche
Zacatecas	Frecuencia Azul, S.A. de C.V.	XHEMA-FM	Aguascalientes Durango Jalisco
Zacatecas	Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V.	XHTGO-FM	Aguascalientes Nayarit

15. Por otro lado, conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP-46/2014, emitida por la Sala Superior del TEPJF, es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su

cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un proceso electoral local dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la Constitución, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los organismos electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del Reglamento.

16. En relación con los procesos electorales locales, con fundamento en el artículo 45, numeral 4 del Reglamento, este Comité incluirá en los catálogos respectivos el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, a los concesionarios de otros estados, cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.
17. En este tenor, de conformidad con el artículo 45, numeral 5 del Reglamento, en el caso de las emisoras cuya señal sea escuchada o vista en los municipios que conforman zonas conurbadas en una entidad que celebre proceso electoral local, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.

Entidades con jornada electoral comicial coincidente con la federal en 2021

18. El catálogo que se aprueba incluye los catálogos de las treinta y dos (32) entidades federativas que tendrán procesos electorales locales cuya jornada comicial es coincidente con la federal en dos mil veintiuno: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Lo anterior, toda vez que, a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en dichas entidades, se les notificarán las pautas correspondientes a los Procesos Electorales.

Emisoras que cubren la Zona Metropolitana del Valle de México

19. Con base en la Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2010, realizada por el Consejo Nacional de Población, generada a partir de los datos relativos al Censo de Población y Vivienda, levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en ese mismo año, la Zona Metropolitana del Valle de México se encuentra conformada primordialmente por las dieciséis (16) alcaldías de la Ciudad de México, así como por cincuenta y nueve (59) municipios del Estado de México que se enumeran a continuación:

Alcaldías de la Ciudad de México que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México

No.	Alcaldía	No.	Alcaldía
1	Álvaro Obregón	9	Iztapalapa
2	Azcapotzalco	10	Magdalena Contreras
3	Benito Juárez	11	Miguel Hidalgo
4	Coyoacán	12	Milpa Alta
5	Cuajimalpa de Morelos	13	Tláhuac
6	Cuauhtémoc	14	Tlalpan
7	Gustavo A. Madero	15	Venustiano Carranza
8	Iztacalco	16	Xochimilco

Municipios del Estado de México que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México

No.	Municipio	No.	Municipio
1	Acolman	31	Nextlalpan
2	Amecameca	32	Nicolás Romero
3	Apaxco	33	Nopaltepec
4	Atenco	34	Otumba
5	Atizapán de Zaragoza	35	Ozumba
6	Atlautla	36	Papalotla
7	Axapusco	37	La Paz
8	Ayapango	38	San Martín de las Pirámides

No.	Municipio	No.	Municipio
9	Coacalco de Berriozábal	39	Tecámac
10	Cocotitlán	40	Temamatla
11	Coyotepec	41	Temascalapa
12	Cuautitlán	42	Tenango del Aire
13	Chalco	43	Teoloyucan
14	Chiautla	44	Teotihuacán
15	Chicoloapan	45	Tepetlaoxtoc
16	Chiconcuac	46	Tepetlixpa
17	Chimalhuacán	47	Tepotzotlán
18	Ecatepec de Morelos	48	Tequixquiac
19	Ecatzingo	49	Texcoco
20	Huehuetoca	50	Tezoyuca
21	Hueypoxtla	51	Tlalmanalco
22	Huixquilucan	52	Tlalnepantla de Baz
23	Isidro Fabela	53	Tultepec
24	Ixtapaluca	54	Tultitlán
25	Jaltenco	55	Villa del Carbón
26	Jilotzingo	56	Zumpango
27	Juchitepec	57	Cuautitlán Izcalli
28	Melchor Ocampo	58	Valle de Chalco Solidaridad
29	Naucalpan de Juárez	59	Tonanitla
30	Nezahualcóyotl		

20. Ahora bien, de lo dispuesto en el referido artículo 45, numeral 5 del Reglamento, y atendiendo a que el Proceso Electoral Federal 2020-2021 coincide en sus principales etapas parcialmente con los procesos comiciales locales de la Ciudad de México y el Estado de México, el INE tiene el reto de armonizar la distribución de estaciones de radio y canales de televisión, entre los distintos procesos electivos, para dar un trato equitativo a los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México, independientemente de la entidad federativa en la que residen.

Por tanto, se requiere de un catálogo que tome en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión en la Zona Metropolitana del Valle de México, en función de la cobertura efectiva de sus señales, entendida como la población objetivo que ejercerá su derecho al voto, es decir, considerando la Lista Nominal de Electores.

Ello, toda vez que existe un desfase entre los calendarios de los distintos procesos electivos, y se configuran variables distintas para las elecciones que tendrán lugar, esto es, el proceso electoral para renovar las 500 Diputaciones Federales; las diputaciones locales, alcaldías y concejales de la Ciudad de México; así como los integrantes de los ayuntamientos y diputaciones locales del Estado de México. Por lo que, resulta relevante considerar la densidad de señales en la Zona Metropolitana del Valle de México y la recepción de la señal de los canales con cobertura nacional.

21. En virtud de lo anterior, se requiere construir, en forma particular, el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán las elecciones coincidentes de la área denominada Zona Metropolitana del Valle de México, que se integra por 59 municipios del Estado de México, región que se impacta por canales de televisión y estaciones de radio que se originan en la Ciudad de México y son vistas o escuchadas tanto en la propia Ciudad de México como en los 59 municipios que integran la citada Zona Metropolitana.

De la revisión de los mapas de cobertura y el impacto de la difusión en los electores, se considera que el modelo del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en la Zona Metropolitana del Valle de México, comprenderá la cobertura que tengan estas emisoras con relación a la población incorporada a la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, se pondera objetivamente, para este catálogo, que la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión que correspondan a las elecciones locales de la Ciudad de México y del Estado de México, en la Zona Metropolitana del Valle de México, se distribuya a cada una de estas entidades. Por lo que se obtienen los siguientes resultados:

Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México

Televisión (Ciudad de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
1	XEIMT-TDT	87.4179%	87.3970%	50.5036%	49.4964%
2	XEIPN-TDT	86.6434%	86.6236%	50.2721%	49.7279%
3	XEQ-TDT	98.1758%	98.1761%	53.4426%	46.5574%
4	XEW-TDT	97.5900%	97.5899%	53.3223%	46.6777%
5	XHCDM-TDT	69.8730%	69.8549%	45.2542%	54.7458%

Televisión (Ciudad de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
6	XHCTMX-TDT	96.9217%	96.9205%	53.0245%	46.9755%
7	XHDF-TDT	97.8953%	97.8953%	53.1985%	46.8015%
8	XHFAMX-TDT	82.8437%	82.8227%	49.1003%	50.8997%
9	XHGC-TDT	97.0835%	97.0829%	53.2190%	46.7810%
10	XHHCU-TDT	64.7490%	64.6976%	42.9909%	57.0091%
11	XHIMT-TDT	97.9212%	97.9210%	53.2052%	46.7948%
12	XHSPR-TDT	85.3474%	85.3267%	49.9150%	50.0850%
13	XHTDMX-TDT	99.7160%	99.7154%	53.6462%	46.3538%
14	XHTRES-TDT	78.9006%	78.8809%	47.9750%	52.0250%
15	XHTVM-TDT	97.0287%	97.0287%	52.9775%	47.0225%
16	XHTV-TDT	98.3750%	98.3754%	53.4566%	46.5434%
17	XHUNAM-TDT	8.3524%	8.3474%	19.1335%	80.8665%

Radio (Ciudad de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura de la emisora en los 59 municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
1	XEABC-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
2	XEAI-AM	97.8261%	97.8269%	53.1704%	46.8296%
3	XEARZ-AM	65.5976%	65.6119%	43.7978%	56.2022%
4	XEB-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
5	XEBS-AM	98.7695%	98.7695%	53.4091%	46.5909%
6	XECO-AM	99.0178%	99.0179%	53.4716%	46.5284%
7	XEDF-AM	99.1572%	99.1578%	53.5068%	46.4932%
8	XEDTL-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
9	XEEP-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
10	XEEST-AM	96.9503%	96.9503%	52.9462%	47.0538%
11	XEFR-AM	95.9962%	95.9977%	52.7002%	47.2998%
12	XEINFO-AM	91.5676%	91.5682%	51.5213%	48.4787%

Radio (Ciudad de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura de la emisora en los 59 municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
13	XEITE-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
14	XEJP-AM	90.4821%	90.4808%	51.2229%	48.7771%
15	XEL-AM	99.4537%	99.4522%	53.5805%	46.4195%
16	XEMP-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
17	XEN-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
18	XEOC-AM	98.8275%	98.8259%	53.4233%	46.5767%
19	XEOY-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
20	XEPH-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
21	XEQ-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
22	XEQK-AM	64.3315%	64.2920%	42.7324%	57.2676%
23	XEQR-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
24	XERC-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
25	XERED-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
26	XERFR-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
27	XEUN-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
28	XEUR-AM	97.6080%	97.6081%	53.1147%	46.8853%
29	XEW-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
30	XEX-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
31	XEDA-FM	99.0615%	99.0612%	53.4859%	46.5141%
32	XEDF-FM	90.7053%	90.6953%	51.3070%	48.6930%
33	XEJP-FM	97.8663%	97.8652%	53.2190%	46.7810%
34	XEOYE-FM	98.7950%	98.7946%	53.4158%	46.5842%
35	XEQ-FM	95.0066%	95.0024%	52.4408%	47.5592%
36	XEQR-FM	96.7952%	96.7937%	53.0068%	46.9932%
37	XERC-FM	97.6667%	97.6658%	53.1818%	46.8182%
38	XERFR-FM	90.8775%	90.8676%	51.3548%	48.6452%
39	XEUN-FM	94.9964%	94.9900%	52.4478%	47.5522%
40	XEW-FM	92.2423%	92.2352%	51.7080%	48.2920%

Radio (Ciudad de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura de la emisora en los 59 municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
41	XEX-FM	91.3445%	91.3365%	51.4685%	48.5315%
42	XHCDMX-FM	46.2807%	46.2525%	35.8558%	64.1442%
43	XHDFM-FM	88.8554%	88.8499%	50.7894%	49.2106%
44	XHDL-FM	98.9306%	98.9303%	53.4568%	46.5432%
45	XHEP-FM	49.1486%	49.1221%	37.1051%	62.8949%
46	XHEXA-FM	97.7770%	97.7747%	53.1598%	46.8402%
47	XHFAJ-FM	98.0449%	98.0436%	53.2596%	46.7404%
48	XHFO-FM	96.3481%	96.3465%	52.7909%	47.2091%
49	XHIMER-FM	95.3046%	95.2987%	52.6199%	47.3801%
50	XHIMR-FM	98.1073%	98.1043%	53.2541%	46.7459%
51	XHINFO-FM	48.5068%	48.4857%	36.7135%	63.2865%
52	XHIPN-FM	42.0216%	41.9972%	34.9480%	65.0520%
53	XHM-FM	92.2561%	92.2547%	51.7151%	48.2849%
54	XHMM-FM	98.2058%	98.2040%	53.2678%	46.7322%
55	XHMVS-FM	97.9557%	97.9539%	53.2054%	46.7946%
56	XHOF-FM	95.3510%	95.3447%	52.6410%	47.3590%
57	XHPOP-FM	90.3427%	90.3379%	51.1961%	48.8039%
58	XHRED-FM	98.1819%	98.1803%	53.2925%	46.7075%
59	XHSH-FM	91.1587%	91.1552%	51.4190%	48.5810%
60	XHSON-FM	98.1479%	98.1459%	53.2531%	46.7469%
61	XHUAM-FM	45.5871%	45.5519%	35.7443%	64.2557%
62	XHUIA-FM	84.1846%	84.1735%	49.6168%	50.3832%

No se cuenta con el mapa de cobertura de la emisora XHSCCA-FM por lo que no es posible determinar si tiene cobertura dentro de 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la Zona Metropolitana del Valle de México.

Emisoras domiciliadas en el Estado de México:

Televisión (Estado de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura de la emisora en los 59 municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
1	XHCTTO-TDT	0.0637%	0.0636%	90.7429%	9.2571%
2	XHGEM-TDT	59.2516%	59.2843%	80.7347%	19.2653%
3	XHLUC-TDT	39.2532%	39.2801%	96.3372%	3.6628%
4	XHPTP-TDT	98.5616%	98.5618%	53.5994%	46.4006%
5	XHSPREM-TDT	37.2296%	37.2594%	96.6552%	3.3448%
6	XHTOK-TDT	56.6273%	56.6636%	80.4259%	19.5741%
7	XHTOL-TDT	59.3449%	59.3780%	73.9115%	26.0885%
8	XHXEM-TDT	39.0194%	39.0462%	96.6566%	3.3434%

La emisora XHVBM-TDT no tiene cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la Zona Metropolitana del Valle de México.

Radio (Estado de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura de la emisora en los 59 municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
1	XEANA-AM	16.6061%	16.5846%	23.3301%	76.6699%
2	XECHAP-AM	66.2174%	66.2031%	50.6299%	49.3701%
3	XEGEM-AM	0.0179%	0.0179%	100.0000%	0.0000%
4	XENK-AM	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
5	XEQY-AM	0.3140%	0.3144%	85.8811%	14.1189%
6	XETUL-AM	92.6491%	92.6516%	52.5090%	47.4910%
7	XEVOZ-AM	91.0385%	91.0410%	51.3771%	48.6229%
8	XHARO-FM	17.2822%	17.2819%	42.3803%	57.6197%
9	XHATL-FM	0.0086%	0.0088%	100.0000%	0.0000%
10	XHCHAL-FM	21.3253%	21.3283%	42.4737%	57.5263%
11	XHCH-FM	0.0240%	0.0239%	85.3669%	14.6331%

Radio (Estado de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura de la emisora en los 59 municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
12	XHCME-FM	56.2384%	56.2599%	91.0718%	8.9282%
13	XHECA-FM	1.3800%	1.3835%	100.0000%	0.0000%
14	XHEDT-FM	1.8959%	1.8941%	32.2472%	67.7528%
15	XHENO-FM	0.6940%	0.6942%	34.0311%	65.9689%
16	XHGEM-FM	0.3042%	0.3045%	32.1567%	67.8433%
17	XHMEC-FM	2.0663%	2.0698%	99.4432%	0.5568%
18	XHNEZ-FM	27.9443%	27.9220%	38.8579%	61.1421%
19	XHNX-FM	0.0427%	0.0427%	91.2281%	8.7719%
20	XHOEX-FM	7.4877%	7.4746%	98.2739%	1.7261%
21	XHQY-FM	0.0410%	0.0409%	90.8928%	9.1072%
22	XHRJ-FM	1.2012%	1.2010%	34.7794%	65.2206%
23	XHRLK-FM	0.0071%	0.0071%	100.0000%	0.0000%
24	XHSCBU-FM	0.0133%	0.0132%	100.0000%	0.0000%
25	XHTOL-FM	0.0411%	0.0413%	90.9577%	9.0423%
26	XHTOM-FM	0.8712%	0.8708%	35.2046%	64.7954%
27	XHUAX-FM	0.0412%	0.0411%	100.0000%	0.0000%
28	XHVFC-FM	1.2431%	1.2422%	100.0000%	0.0000%
29	XHXI-FM	0.0013%	0.0012%	100.0000%	0.0000%
30	XHZA-FM	0.1511%	0.1512%	58.3705%	41.6295%
31	XHZUM-FM	17.7028%	17.7172%	99.1732%	0.8268%

El Instituto Federal de Telecomunicaciones no entregó el mapa de cobertura de las emisoras XHPAMM-FM, XHATF-FM, XHSCCG-FM y XHSCCJ-FM por lo que no es posible determinar si tienen cobertura dentro de 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la Zona Metropolitana del Valle de México.

Las emisoras XETej-AM, XHEVAB-FM, XHMLO-FM, XHMTLA-FM, XHVAL-FM, XHTEJ-FM, XHLUV-FM, no tienen cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la Zona Metropolitana del Valle de México.

Derivado de este análisis se desprende que los canales de televisión y estaciones de radio se pueden agrupar en tres bloques en razón de la cobertura en la población incorporada a la Lista Nominal de Electores, conforme a lo siguiente:

Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México:

Bloque	Rango del porcentaje de la población cubierta por la señal en la ZMVM	Emisoras		
		Televisión	Radio	Total
A)	De 45.01 a 55.00	15	55	70
B)	De 35.01 a 45.00	1	6	7
C)	De 25.01 a 35.00	0	1	1

Emisoras domiciliadas en el Estado de México:

Bloque	Rango del porcentaje de la población cubierta por la señal en la Ciudad de México y parte de la ZMVM	Emisoras		
		Televisión	Radio	Total
A)	De 45.01 a 55.00	1	4	5
B)	De 35.01 a 45.00	0	4	4
C)	De 25.01 a 35.00	0	4	4

A) Porcentaje de población cubierta por la señal en la Zona Metropolitana del Valle de México en el rango del 45.01 a 55.00:**Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México:****Televisión**

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	Ciudad de México	XEIMT-TDT	23	87.4179%	87.3970%	50.5036%	49.4964%
2	Ciudad de México	XEIPN-TDT	33	86.6434%	86.6236%	50.2721%	49.7279%
3	Ciudad de México	XEQ-TDT	22	98.1758%	98.1761%	53.4426%	46.5574%
4	Ciudad de México	XEW-TDT	32	97.5900%	97.5899%	53.3223%	46.6777%
5	Ciudad de México	XHCDM-TDT	21	69.8730%	69.8549%	45.2542%	54.7458%
6	Ciudad de México	XHCTMX-TDT	29	96.9217%	96.9205%	53.0245%	46.9755%
7	Ciudad de México	XHDF-TDT	25	97.8953%	97.8953%	53.1985%	46.8015%
8	Ciudad de México	XHFAMX-TDT	28	82.8437%	82.8227%	49.1003%	50.8997%

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
9	Ciudad de México	XHGC-TDT	31	97.0835%	97.0829%	53.2190%	46.7810%
10	Ciudad de México	XHIMT-TDT	24	97.9212%	97.9210%	53.2052%	46.7948%
11	Ciudad de México	XHSPR-TDT	30	85.3474%	85.3267%	49.9150%	50.0850%
12	Ciudad de México	XHTDMX-TDT	11	99.7160%	99.7154%	53.6462%	46.3538%
13	Ciudad de México	XHTRES-TDT	27	78.9006%	78.8809%	47.9750%	52.0250%
14	Ciudad de México	XHTVM-TDT	26	97.0287%	97.0287%	52.9775%	47.0225%
15	Ciudad de México	XHTV-TDT	15	98.3750%	98.3754%	53.4566%	46.5434%

Radio

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	Ciudad de México	XEABC-AM	760	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
2	Ciudad de México	XEAI-AM	1470	97.8261%	97.8269%	53.1704%	46.8296%
3	Ciudad de México	XEB-AM	1220	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
4	Ciudad de México	XEBS-AM	1410	98.7695%	98.7695%	53.4091%	46.5909%
5	Ciudad de México	XECO-AM	1380	99.0178%	99.0179%	53.4716%	46.5284%
6	Ciudad de México	XEDF-AM	1500	99.1572%	99.1578%	53.5068%	46.4932%
7	Ciudad de México	XEDTL-AM	660	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
8	Ciudad de México	XEEP-AM	1060	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
9	Ciudad de México	XEEST-AM	1440	96.9503%	96.9503%	52.9462%	47.0538%
10	Ciudad de México	XEFR-AM	1180	95.9962%	95.9977%	52.7002%	47.2998%
11	Ciudad de México	XEINFO-AM	1560	91.5676%	91.5682%	51.5213%	48.4787%
12	Ciudad de México	XEITE-AM	830	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
13	Ciudad de México	XEJP-AM	1150	90.4821%	90.4808%	51.2229%	48.7771%
14	Ciudad de México	XEL-AM	1260	99.4537%	99.4522%	53.5805%	46.4195%
15	Ciudad de México	XEMP-AM	710	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
16	Ciudad de México	XEN-AM	690	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%

INE/ACRT/14/2020

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
17	Ciudad de México	XEOC-AM	560	98.8275%	98.8259%	53.4233%	46.5767%
18	Ciudad de México	XEOY-AM	1000	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
19	Ciudad de México	XEPH-AM	590	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
20	Ciudad de México	XEQ-AM	940	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
21	Ciudad de México	XEQR-AM	1030	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
22	Ciudad de México	XERC-AM	790	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
23	Ciudad de México	XERED-AM	1110	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
24	Ciudad de México	XERFR-AM	970	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
25	Ciudad de México	XEUN-AM	860	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
26	Ciudad de México	XEUR-AM	1530	97.6080%	97.6081%	53.1147%	46.8853%
27	Ciudad de México	XEW-AM	900	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
28	Ciudad de México	XEX-AM	730	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
29	Ciudad de México	XEDA-FM	90.5	99.0615%	99.0612%	53.4859%	46.5141%
30	Ciudad de México	XEDF-FM	104.1	90.7053%	90.6953%	51.3070%	48.6930%
31	Ciudad de México	XEJP-FM	93.7	97.8663%	97.8652%	53.2190%	46.7810%
32	Ciudad de México	XEOYE-FM	89.7	98.7950%	98.7946%	53.4158%	46.5842%
33	Ciudad de México	XEQ-FM	92.9	95.0066%	95.0024%	52.4408%	47.5592%
34	Ciudad de México	XEQR-FM	107.3	96.7952%	96.7937%	53.0068%	46.9932%
35	Ciudad de México	XERC-FM	97.7	97.6667%	97.6658%	53.1818%	46.8182%
36	Ciudad de México	XERFR-FM	103.3	90.8775%	90.8676%	51.3548%	48.6452%
37	Ciudad de México	XEUN-FM	96.1	94.9964%	94.9900%	52.4478%	47.5522%
38	Ciudad de México	XEW-FM	96.9	92.2423%	92.2352%	51.7080%	48.2920%
39	Ciudad de México	XEX-FM	101.7	91.3445%	91.3365%	51.4685%	48.5315%
40	Ciudad de México	XHDFM-FM	106.5	88.8554%	88.8499%	50.7894%	49.2106%
41	Ciudad de México	XHDL-FM	98.5	98.9306%	98.9303%	53.4568%	46.5432%
42	Ciudad de México	XHEXA-FM	104.9	97.7770%	97.7747%	53.1598%	46.8402%

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
43	Ciudad de México	XHFAJ-FM	91.3	98.0449%	98.0436%	53.2596%	46.7404%
44	Ciudad de México	XHFO-FM	92.1	96.3481%	96.3465%	52.7909%	47.2091%
45	Ciudad de México	XHIMER-FM	94.5	95.3046%	95.2987%	52.6199%	47.3801%
46	Ciudad de México	XHIMR-FM	107.9	98.1073%	98.1043%	53.2541%	46.7459%
47	Ciudad de México	XHM-FM	88.9	92.2561%	92.2547%	51.7151%	48.2849%
48	Ciudad de México	XHMM-FM	100.1	98.2058%	98.2040%	53.2678%	46.7322%
49	Ciudad de México	XHMVS-FM	102.5	97.9557%	97.9539%	53.2054%	46.7946%
50	Ciudad de México	XHOF-FM	105.7	95.3510%	95.3447%	52.6410%	47.3590%
51	Ciudad de México	XHPOP-FM	99.3	90.3427%	90.3379%	51.1961%	48.8039%
52	Ciudad de México	XHRED-FM	88.1	98.1819%	98.1803%	53.2925%	46.7075%
53	Ciudad de México	XHSH-FM	95.3	91.1587%	91.1552%	51.4190%	48.5810%
54	Ciudad de México	XHSON-FM	100.9	98.1479%	98.1459%	53.2531%	46.7469%
55	Ciudad de México	XHUIA-FM	90.9	84.1846%	84.1735%	49.6168%	50.3832%

Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en la Ciudad de México y la Zona Metropolitana del Valle de México:

Televisión

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	México	XHPTP-TDT	34	98.5616%	98.5618%	53.5994%	46.4006%

Radio

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	México	XECHAP-AM	1130	66.2174%	66.2031%	50.6299%	49.3701%
2	México	XENK-AM	620	100.0000%	100.0000%	53.7171%	46.2829%
3	México	XETUL-AM	1080	92.6491%	92.6516%	52.5090%	47.4910%
4	México	XEVOZ-AM	1590	91.0385%	91.0410%	51.3771%	48.6229%

B) Porcentaje de población cubierto por la señal en la Zona Metropolitana del Valle de México en el rango del 35.01 a 45.00:

Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México:

Televisión

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	Ciudad de México	XHHCU-TDT	45	64.7490%	64.6976%	42.9909%	57.0091%

Radio

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	Ciudad de México	XEARZ-AM	1650	65.5976%	65.6119%	43.7978%	56.2022%
2	Ciudad de México	XEQK-AM	1350	64.3315%	64.2920%	42.7324%	57.2676%
3	Ciudad de México	XHCDMX-FM	106.1	46.2807%	46.2525%	35.8558%	64.1442%
4	Ciudad de México	XHEP-FM	96.5	49.1486%	49.1221%	37.1051%	62.8949%
5	Ciudad de México	XHINFO-FM	105.3	48.5068%	48.4857%	36.7135%	63.2865%
6	Ciudad de México	XHUAM-FM	94.1	45.5871%	45.5519%	35.7443%	64.2557%

Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en la Ciudad de México y la Zona Metropolitana del Valle de México:

Radio

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	México	XHARO-FM	104.5	17.2822%	17.2819%	42.3803%	57.6197%
2	México	XHCHAL-FM	98.9	21.3253%	21.3283%	42.4737%	57.5263%
3	México	XHNEZ-FM	97.3	27.9443%	27.9220%	38.8579%	61.1421%
4	México	XHTOM-FM	102.1	0.8712%	0.8708%	35.2046%	64.7954%

C) Porcentaje de población cubierto por la señal en la Zona Metropolitana del Valle de México en el rango del 25.01 a 35.00:

Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México:

Radio

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	Ciudad de México	XHIPN-FM	95.7	42.0216%	41.9972%	34.9480%	65.0520%

Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en la Ciudad de México y la Zona Metropolitana del Valle de México:

Radio

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	México	XHEDT-FM	93.3	1.8959%	1.8941%	32.2472%	67.7528%
2	México	XHENO-FM	90.1	0.6940%	0.6942%	34.0311%	65.9689%
3	México	XHGEM-FM	91.7	0.3042%	0.3045%	32.1567%	67.8433%
4	México	XHRJ-FM	92.5	1.2012%	1.2010%	34.7794%	65.2206%

22. Derivado del análisis anterior, con la inclusión de las estaciones de radio y canales de televisión que se originan en la Ciudad de México y se ven y escuchan en el Estado de México, en la Zona Metropolitana del Valle de México, así como las domiciliadas en el Estado de México que se encuentran en circunstancias similares, en los catálogos de emisoras que darán cobertura a los procesos electorales locales coincidentes en el Estado de México y en la Ciudad de México, se busca garantizar una cobertura suficiente para los habitantes de dicha región y se aportan los elementos que este Comité analizó y valoró para las emisoras que se incluirán en el catálogo correspondiente.

En este sentido, atendiendo a la cobertura efectiva obtenida en función de los rangos señalados en la consideración anterior, la asignación de los minutos que corresponderán a cada entidad será en los siguientes términos:

Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México

Bloque	Rango de distribución de la pauta	Porcentaje de tiempo a cada entidad
A)	45.01 a 55.00	50% Ciudad de México y 50% Estado de México
B)	35.01 a 45.00	60% Ciudad de México y 40% Estado de México
C)	25.01 a 35.00	70% Ciudad de México y 30% Estado de México

Emisoras domiciliadas en el Estado de México

Bloque	Rango de distribución de la pauta	Porcentaje de tiempo a cada entidad
A)	45.01 a 55.00	50% Estado de México y 50% Ciudad de México
B)	35.01 a 45.00	60% Estado de México y 40% Ciudad de México
C)	25.01 a 35.00	70% Estado de México y 30% Ciudad de México

No es óbice señalar que, el criterio propuesto para integrar el Catálogo de emisoras de la Zona Metropolitana del Valle de México, es similar al adoptado en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el cual fue aprobado mediante el acuerdo INE/ACRT/23/2017. En virtud de lo anterior, el Catálogo referido está conformado por 132 emisoras, de las cuales 87 corresponden a estaciones de radio y 45 a canales de televisión.

Actualización del catálogo

23. El catálogo que mediante el presente instrumento se aprueba podrá ser actualizado cuando:
1. Se informe respecto al otorgamiento de una nueva concesión,
 2. Se concluya la vigencia de alguna diversa
 3. Se actualicen causas que deriven en la suspensión de transmisiones de forma definitiva.

En estos casos, la DEPPP elaborará el informe respectivo, el cual, se someterá a la consideración de este Comité para que, en la misma sesión en que tenga verificativo la propuesta de actualización correspondiente, se determine, en su caso, su procedencia. Lo anterior, en términos del Acuerdo INE/CG288/2016.

Disposiciones complementarias

24. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:
- a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, pudiendo considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura, sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
 - b. En el catálogo se indican tanto las entidades en las que las emisoras de radio y canales de televisión emiten su señal, como en aquellas en las que llega su cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el IFT.
 - c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015 aprobada por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.
 - d. Las obligaciones de concesionarios de televisión restringida de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 45, numeral 8 del Reglamento.
 - e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
 - f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye, toda vez que el cumplimiento de la transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales que al efecto notifique el IFT. La existencia del canal virtual no implica modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el periodo ordinario, como para los procesos electorales, es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.

- g. El Catálogo Nacional de emisoras está compuesto por 3,431 emisoras, de las cuales 2,060 corresponden a radio, con 1,410 concesionarios comerciales y 650 públicos y sociales, así como 1,371 canales de televisión, con 900 concesionarios comerciales y 471 públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:

CATÁLOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN NUMERALIA AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020													
Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)		
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total Televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación	
Agascalientes	1	23	0	24	8	9	17	41	17	9	7	8	
Baja California	30	50	0	80	25	20	45	125	66	42	14	3	
Baja California Sur	7	38	0	45	22	15	37	82	30	35	15	2	
Campeche	6	21	0	27	15	12	27	54	21	20	6	7	
Chiapas	10	66	0	76	32	30	62	138	38	44	38	18	
Chihuahua	19	78	0	97	40	31	71	168	83	59	14	12	
Ciudad de México	30	33	7	70	17	23	40	110	56	26	14	14	
Coahuila	11	95	0	106	39	24	63	169	74	57	32	6	
Colima	3	22	0	25	16	12	28	53	18	20	7	8	
Durango	8	23	0	31	21	15	36	67	21	25	10	11	
Guanajuato	16	57	0	73	40	69	109	182	59	18	14	91	
Guerrero	13	47	0	60	26	10	36	96	43	32	17	4	
Hidalgo	5	31	0	36	12	5	17	53	12	10	24	7	
Jalisco	32	86	3	121	29	23	52	173	84	33	37	19	
México	8	34	0	42	9	13	22	64	18	9	24	13	
Michoacán	26	100	0	126	43	20	63	189	69	37	57	26	
Morelos	4	24	0	28	7	6	13	41	18	7	10	6	
Nayarit	4	23	0	27	13	7	20	47	22	18	5	2	
Nuevo León	23	45	5	73	39	15	54	127	56	22	17	32	
Oaxaca	13	109	0	122	42	17	59	181	48	39	74	20	
Puebla	15	52	0	67	20	13	33	100	48	22	19	11	
Querétaro	3	27	0	30	8	6	14	44	19	8	11	6	
Quintana Roo	8	46	0	54	22	11	33	87	31	26	23	7	
San Luis Potosí	10	36	0	46	23	14	37	83	31	32	15	5	
Sinaloa	7	64	6	77	21	26	47	124	58	34	19	13	
Sonora	18	120	3	141	92	25	117	258	91	46	50	71	
Tabasco	5	33	0	38	16	14	30	68	26	20	12	10	
Tamaulipas	29	72	2	103	41	36	77	180	88	71	15	6	
Tlaxcala	1	5	0	6	5	0	5	11	4	0	2	5	
Veracruz	15	116	0	131	29	23	52	183	102	39	29	13	
Yucatán	6	35	0	41	13	11	24	65	30	20	11	4	
Zacatecas	4	33	0	37	19	12	31	68	29	20	8	11	
Total	390	1,644	26	2,060	804	567	1,371	3,431	1,410	900	650	471	

- h. El Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, está integrado por 41 emisoras, de las cuales, 14 transmiten en idiomas distintos a los nacionales, y 27 transmiten en lenguas indígenas nacionales.

Del periodo ordinario

25. Durante el periodo ordinario, todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el presente catálogo, sin excepción, estarán obligadas a difundir las versiones específicas de promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los partidos políticos nacionales, y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para el efecto notifique el INE.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

Ahora bien, derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, así como de la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, y del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*³, por la JGE y por el Consejo General, ambos referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

Concesionario de Radio por emisora	Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de uso público y social de radio y televisión por emisora
12% de 51 minutos diarios	12% de 41 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios
6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

³ Derivado, como se citó en los antecedentes, de que el siete de mayo de dos mil veinte, este Instituto interpuso una controversia constitucional ante la SCJN, con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por este Comité para que sea de treinta segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban **quince (15) impactos o promocionales en radio y once (11) impactos en televisión**, por lo que, con dicha reducción **la disminución será en doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente**, como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)		CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)		AFECTACIÓN RADIO AL DIA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DIA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = 15 impactos	5 minutos 45 segundos = 11 impactos	6 minutos 7 segundos = 12 impactos	4 minutos 55 segundos = 9 impactos	1 minuto 41 segundos = 3 impactos	50 segundos = 2 impactos
Proceso electoral	48	48	Sin modificación		Sin afectación	

Lo antes señalado, también es aplicable para aquellas emisoras referidas en el artículo 47 del Reglamento, las cuales, tanto en periodo ordinario como en proceso electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

26. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución, 209 numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del Reglamento, las emisoras que están incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución. Lo señalado en la presente consideración, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en

los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del Reglamento. Esto es, la suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad que se esté desarrollando el proceso electoral.

Publicación del catálogo en el Portal del INE

27. Una vez actualizada la información electoral con base en los mapas de cobertura proporcionados por el IFT, la Secretaría Técnica de este Comité publicará en el Portal del INE la información relativa a la demarcación distrital local correspondiente a las emisoras de los catálogos aprobados en el presente Acuerdo.
28. La Secretaría Técnica de este Comité publicará en el Portal del INE distintas vistas respecto a la información contenida en los catálogos aprobados en el presente Acuerdo, a fin de generar mayor accesibilidad de la información pública.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, base III, apartado B y V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30, numeral 1, inciso i); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 2; 162, numeral 1, inciso d); 173, numeral 5; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 209, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 1 y 2, incisos d), e), f) y p); 7, numerales 5 y 8; 45, numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 8; 46 numeral 2; 47, y 49.
<i>Reglamento Interior del INE</i>
Artículos 74, numeral 5, incisos c), d), h), l) y m).

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y en los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Asimismo, el Catálogo Nacional es aplicable al periodo ordinario que iniciará su vigencia a partir del día siguiente de la celebración de las jornadas comiciales ordinarias de dos mil veintiuno; anexo que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

El catálogo podrá ser actualizado en los supuestos siguientes:

- Se informe al Instituto respecto del otorgamiento de una nueva concesión;
- Se informe al Instituto de la conclusión de vigencia de alguna diversa; o
- Se actualicen causas que deriven en la suspensión de transmisiones de forma definitiva.

En estos casos, la DEPPP elaborará el informe respectivo, el cual se someterá a la consideración de este Comité para que en la misma sesión en que tenga verificativo la propuesta de actualización correspondiente, se determine, en su caso, su procedencia.

TERCERO. Se aprueba la actualización del Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, mismo que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Con fundamento en el artículo 49, numeral 3 del Reglamento, el catálogo relativo a los concesionarios que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas nacionales, deberá ser actualizado por la DEPPP, cada vez que un concesionario notifique el aviso de traducción de los materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas nacionales, y ello deberá comunicarse al Comité para su aprobación, al igual que las actualizaciones al Catálogo Nacional.

CUARTO. Todos los concesionarios de radio y televisión incluidos en el catálogo, se encuentran obligados a destinar cuarenta y ocho (48) minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, desde el inicio de las precampañas correspondientes y hasta el día en que

se celebre la jornada electoral, debiendo difundir las versiones que les sean notificadas y realizando, sin excepción, los bloqueos respectivos, en el caso de emisoras que operen difundiendo habitualmente una misma programación en forma simultánea, en dos o más estaciones de radio o canales de televisión.

QUINTO. Las emisoras incluidas en el apartado de la Zona Metropolitana del Valle de México, se encuentran obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los procesos electorales locales de la Ciudad de México y el Estado de México.

SEXTO. Se aprueba el listado de estaciones de radio y canales de televisión que deberán realizar la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral, con las excepciones previstas en la Constitución.

SÉPTIMO. *Ad cautelam*, con motivo de la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cumplimiento a la obligación que se tiene de acatar dicho Decreto, se determina que, la totalidad de concesionarios de radio y televisión incluidos en el catálogo relativo a la cobertura del periodo ordinario, se encuentran obligados a destinar, para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, de forma individual y sin excepción, lo siguiente:

Concesionario de Radio por emisora	Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de uso público y social de radio y televisión por emisora
12% de 51 minutos diarios	12% de 41 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios
6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

OCTAVO. Las pautas para el periodo ordinario de dos mil veintiuno, serán elaboradas con base en el Catálogo Nacional que por esta vía se aprueba y serán aplicables una vez concluidas las jornadas comiciales.

NOVENO. Los concesionarios señalados en el catálogo que por esta vía se aprueba, se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el INE ordene de conformidad con las pautas de transmisión aprobadas por los órganos competentes.

DÉCIMO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique electrónicamente el presente acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo, así como a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y a los gobiernos locales de las entidades federativas; una vez que haya sido ordenada su publicación por el Consejo General del INE.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité para que realice lo necesario para la publicación del catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, a través del Portal INE.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, con auxilio de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, notifique el presente acuerdo al Organismo Público Local Electoral de cada entidad, y por su conducto, a los partidos políticos con registro local, en su caso, así como a las demás autoridades electorales locales.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano; Morena, y Encuentro Solidario; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de los Consejeros y Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ

